



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 11 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Num. 280

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 58 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y en virtud de la Real orden de convocatoria á concurso de ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil de fecha de 5 de Junio último, se publica á continuación la lista de los individuos que ingresan en dicho Cuerpo por reunir las condiciones que marca el art. 61 del reglamento citado, y continuando en esta relación el orden correlativo de la publicada anteriormente:

Número 44, D. José Ogazón; número 45 D. Manuel Sánchez Campomanes; número 46 D. Antonio Alomar; número 47 D. Manuel Quintana; número 48, D. Juan Antonio Solo de Zaldívar; número 49, D. Florentino Fraile; número 50, D. José María Aranda; número 51, D. Deogracias Alonso; número 52, D. José Aramburo; número 53, D. Miguel Aparicio Cabrera.

Al propio tiempo, y para el más exacto cumplimiento de este servicio, se hace preciso que los individuos comprendidos en la preinserta relación, comuniquen á este Centro á la mayor brevedad su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1901.—González

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Cádiz y Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Romualdo López Arango,

vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Agustín Díaz Ordoñez, de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Entrometida», sita en términos de la Mortera, parroquia de San Nicolás de Bari, concejo de Morcín. Lindante con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la unión de la Reguera de los Gueyos con el camino que vá á Parte Aller, de dicho punto se medirán 1.000 metros en dirección N. colocando la primera estaca, de primera á segunda con dirección E. se medirán 500 metros, de segunda á tercera con dirección S. se medirán 1.000 metros y de tercera á punto de partida en dirección O. se medirán 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.022.

Que D. José Padregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado del Excmo. Sr. D. Benigno de Arce, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Completa», sita en el Puerto de Asiago, paraje llamado Brañes, concejo de Cabrales. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación la estaca 10.^a de la designación del registro de su propiedad nombrado «Familia Sacra», expediente núm. 12.012 y desde dicha estaca se medirán 200 metros al O. colocando la primera, al E. 103 metros la segunda, al O. 300 metros la tercera, al N. 500 metros la cuarta, al E. 300 metros la quinta, al S. 100 metros la sexta, al E. 700 metros la séptima, al S. 100 metros la octava, al O. 500 metros la novena, al S. 400 metros, cerrando el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.036.

Que D. Arturo Bertrand y Bernard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Profunda 3.^a», sita en términos de la parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres. Lindante al O. con la concesión «Corra del Canto», número 39, al S. con la mina «Corra del Canto», N. con la «Olvidada» y San Tirso y E. con fincas particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el vértice núm. 2 ó sea el que está más al NE. de la concesión «Corra del Canto», núm. 39, desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 1.000 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección E. se medirán 1.200 metros, de segunda á tercera N. 1.000 metros, de tercera á punto de partida O. 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 120 hectáreas que se solicitan.

Fue admitido este registro con el núm. 15.043.

Que D. Arturo Bertrand y Bernard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Profunda 1.^a», sita en términos del reguero de Fayedo, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante al E. con mina «Josefina 4.^a», Sur con «Dos amigos», N. y O. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo más al SO. de la mina «Josefina 4.^a», desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección E. se medirán 100 metros, de segunda á tercera N. se medirán 300 metros, de tercera á cuarta O. 200, de cuarta á quinta S. 500, de quin-

ta á punto de partida E. 100; quedando así cerrado el perímetro de las 8 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.041.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 4 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

Minas

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en el concejo de Laviana, y en los días que á continuación se expresan:

Días 10 al 17 de Diciembre

«Alta», núm. 11.556, hulla, sita en los parajes llamados Los Caleyos, Colladiella, Tejedo y otros, de dicho concejo y los nombrados San Martín del Rey Aurelio y Mieres. Registrada por D. Cándido García Figar, vecino de Ciaño.

Días 16 al 23

«Obdulia», núm. 11.848, hulla, sita en el paraje llamado Cuadras de Hervia, parroquia de Villoria. Registrada por D. Baltasar González, vecino de Santa Ana.

Días 17 al 24

«Llavayu», núm. 11.909, hulla, sita en Llavayu, término de Río Montán, parroquia de Villoria. Registrada por D. Benito Menéndez y García, vecino de Laviana.

Días 18 al 25

«La Esperanza», núm. 11.939, hulla, sita en términos de Villoria. Registrada por D. Juan González Hévia, vecino de Villoria.

Días 19 al 26

«Etelvina», núm. 11.942, hulla, sita en la parroquia de Lorio, paraje llamado Río-Oscuro, Valle del Río Tiraña. Registrada por don Baltasar González y González, vecino de Santa Ana.

Días 20 al 21

«La Aurora», núm. 11.944, hulla, sita en términos de Santa María, de la parroquia de Laviana. Registrada por D. Enrique Barbón, vecino de Villoria.

Días 21 al 23

«Tres amigos de fortuna», número 11.996, hulla, sita en terreno realengo de la parroquia de Villoria, en el paraje llamado términos de Tablado. Registrada por D. Baltasar González y González, vecino de Santa Ana.

Días 22 al 29

«María Luisa», núm. 12.171, hierro, sita en la Felguera, parroquia de Villoria. Registrada por D. Segundo Alvarez y Alonso, vecino de Laviana.

Días 23 al 30

«Pilar», núm. 12.173, hulla, sita en la parroquia de Tolivia. Registrada por D. José María Suárez Hévía, vecino de Langreo.

Días 24 al 31

«Jesús», número 12.201, hulla en el paraje llamado Felguera (Ciruelo), parroquia de Lorío. Registrada por D. Antonio Fanjul y D. Manuel Aller, vecinos, respectivamente, de La Moral y La Felguera.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 30 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.986

No habiendo satisfecho, por más de un año, la contribución por canon de superficie D. Guillermo Guisasaola y Vigil, vecino de Cayés (Llanera), concesionario de la mina de hierro nombrada «Complemento», núm. 11.040, de veinte hectáreas, sita en término municipal de Llanera, el Sr. Gobernador, en providencia de 2 del corriente, se ha servido declarar la caducidad de dicha concesión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los efectos del art. 24 y siguientes del Reglamento de 23 de Marzo de 1900.

Oviedo 5 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.987

Habiéndose practicado la demarcación de la mina de hulla nombrada «Araceli», núm. 13.826, con 214 hectáreas, sita en término municipal de Lena, y en virtud de lo que previene el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se requiere al registrador de dicha mina D. Ricardo Medina y Alvarez de Sotomayor, vecino de Madrid, para que cumpla lo que prescribe el art. 56 reformado, referente á la presentación en este Gobierno, dentro del plazo de quince días, del papel de pagos al Estado, á fin de que pueda expedirse el título de propiedad en el tipo y forma señalados.

Lo que, por no residir el interesado en esta capital, ni tener en ella quien le represente, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 40 de dicho Reglamento y la segunda de las disposiciones generales del mismo.

Oviedo 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.988

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio que fué el que impuso los citados derechos ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley del Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el artículo 30 de la misma ley.

Claro se ve que se han confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirse el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ó oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose éstos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, conforme se proviene en el concepto 4.º de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.982

Comisión provincial de Oviedo

Siendo necesario para el despacho de los expedientes relativos á la policía municipal el conocimiento de las Ordenanzas de los pueblos, por el carácter obligatorio que la ley concede á sus preceptos, así como por los derechos y los deberes que crean y que han de ser tenidos en cuenta por esta Comisión al intervenir en los recursos que se promueven contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia; por acuerdo de esta Corporación provincial, encargo á los señores Alcaldes se sirvan remitir una copia autorizada de las Ordenanzas municipales aprobadas para el régimen y gobierno del pueblo, ó un ejemplar de las mismas, si las tuvieran impresas, encareciéndoles la importancia de este servicio para cooperar al mayor acierto en la defensa de los intereses encomendados á la Administración pública.

Oviedo 3 de Diciembre de 1901.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario Ignacio España.

R. al núm. 1.991

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 30 de Noviembre último el Agente ejecutivo de la zona de Laviana, ha dejado sin efecto los nombramientos de Auxiliares de la misma, hechos á favor de D. Tomás de la Fuente Iglesias y D. Angel Pérez Cañete, y nombrando pa-

ra sustituirles á D. Estéban Ordiz García.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 5 de Diciembre de 1901.—El Tesorero, Federico del Rio.

R. al núm. 1.981

Comandancia de Marina de Gijón

D. Antonio González Fernández, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que vacante el destino de asesor del distrito marítimo de Santoña, Santander, se hace público en la provincia de mi mando para que los aspirantes á dicha plaza eleven sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán General del departamento de Ferrol antes del cuatro del próximo Enero, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Gijón 6 de Diciembre de 1901.—Antonio González.

R. al núm. 1.984

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tineo

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica de este concejo, formado para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo dentro del término de diez días y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Tineo 5 de Diciembre de 1901.—Celestino García.

R. al núm. 1.989

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Eduardo Villamil y Llavés, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo dispuesto el Sr. Gobernador civil que se practique nueva diligencia de replanteo en el expediente sobre variación de cauces de los ríos Suarón y Monjardin, relativamente á la finca núm. 10, de la cual es dueña doña Rogelia Suárez Villamil y Bermúdez, citando al efecto á dicha señora y á su marido D. Angel Nieto Méndez, vecinos de Madrid, el Ayuntamiento en sesión de diez y siete del corriente, acordó que se practique dicha diligencia á las diez del día diez de Enero próximo, haciéndolo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificándolo personalmente á los interesados.

Vega de Ribadeo Noviembre 25 de 1901.—Eduardo Villamil

R. al núm. 1.985